

REGISTRO DE ENTRADA	
NUMERO	FECHA
3152	23 ABR. 2018

REGISTRO DE ENTRADA	
NUMERO	FECHA
2885	13 ABR. 2018



h
24120

Nº: 642
Año: 2018

COPIA AUTORIZADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD LIMITADA
UNIPERSONAL, DENOMINADA:

"EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA"

SILVIA URBISTAZU

GIPUZKOA MERCANTIL T.O.F.O
EMAUS GIZALAN SL
Presentación: 1/76/2.090 Folio: 330
Prot.: 2018/642/N/28/03/2018
Fecha: 13/04/2018 10:08 N.Entrada: 1/2018/2.885,0

3152

MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERRER

NOTARIO

Zumalakarregi - Kalea, 12 - 1º

Telf. 943 514 812 - 943 512 946 • Fax 943 515 989

20110 PASAI ANIXO (Gipuzkoa)







Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904802

NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.-----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.-----

En PASAIA, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERRER, Notario de Pasaia, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial del País Vasco-Euskal Herriko Notario Elkargo Txiti Prestua, Distrito de Donostia-San Sebastián.-----

C O M P A R E C E :

Don JAVIER PRADINI OLAZABAL, mayor de edad, vecino a estos efectos de Donostia-San Sebastián (Paseo de Uba, 37), y con Documento Nacional de Identidad número 15.916.403-N.-----

Interviene en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de la Sociedad "EMAUS FUNDACION SOCIAL", domiciliada en Donostia-San Sebastián (Paseo de Uba, 37) y constituida, con duración indefinida, mediante escritura autorizada en Donostia-San Sebastián, por el Notario de esa residencia Don José-María Segura Zurbano el 18 de

Marzo de 1.994, bajo el número 856 de orden del protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco en fecha 26 de Enero de 1.996, bajo el número F-8; tiene asignado el Código de Identidad Fiscal número G-20-486825. -----

Se encuentra debidamente facultado para éste acto, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Patronato de dicha fundación, reunida con fecha 12 de marzo de 2018, según resulta de certificación expedida por su Secretario Don Eduardo Sánchez Pérez, con el V°B° de su Presidente Don Javier Pradini Olazábal, cuyas firmas y rúbricas considero y reputo por legítimas por figuran en mi protocolo general, la cual dejo incorporada a esta escritura matriz, de la que pasa a formar parte integrante. ----

Resultan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones, e identifico a la parte compareciente por el reseñado documento de identidad que me ha sido exhibido, y le considero a mi juicio con la capacidad y legitimidad para el presente otorgamiento al principio calificado, y en su virtud, -----

E X P O N E

Que "Emaus Fundación Social", ha decidido cons-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904801

tituir la Sociedad unipersonal Limitada de Nacionalidad Española que se denominará **"EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**.-----

Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, según certificación, por mí obtenida por medios telemáticos, debidamente firmada por el Sr. Registrador Mercantil Central con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre y disposiciones concordantes, cuyo único ejemplar de-
jo unido a la presente matriz.-----

Y en virtud de lo expuesto,-----

O T O R G A

Primero.- **CONSTITUCIÓN**.- "Emanus Fundación Social" por medio de su aquí compareciente representante, que interviene como único socio, constituye una Sociedad unipersonal de responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA-**

DA", y que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus estatutos, extendidos en ocho folios de papel de los Colegios Notariales de España, Serie TV, números 8661300, 8661299, 8661298, 8661297, 8661296, 8661295, 8661294 y 8661293. -----

Dichos estatutos, leídos y firmados por el único socio fundador, son aprobados por éste, elevándolos a escritura pública; y yo el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. -----

Manifiesta el compareciente, según interviene, que el Código CNAE es: 8790. -----

Segundo.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de **TRES MIL EUROS (3.000,00 euros)**, dividido en **QUINIENTAS (500) PARTICIPACIONES SOCIALES** iguales, acumulables e indivisibles, de **SEIS EUROS (6,00 euros)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **1 al 500**, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el único socio fundador, es decir, "**Emaus**



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904800

Fundación Social", según me acredita mediante Certificación Bancaria, acreditativa del desembolso, la cual, una vez comprobada por mí, el Notario, la dejo unida a esta matriz.-----

Tercero.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR.- De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales la sociedad será regida y administrada por un Administrador único y, dando a este acto el carácter de primera Junta General Extraordinaria y Universal cuya celebración acepta por unanimidad el único socio fundador, con igual unanimidad acuerda nombrar para dicho cargo a **Don Javier Pradini Olazabal**, cuyos datos personales constan en la comparecencia.-----

El designado acepta el cargo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toma en este acto posesión de

su cargo. -----

Cuarto.- **COMIENZO DE ACTIVIDADES.**- La sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los estatutos unidos. -----

Quinto.- **INCOMPATIBILIDADES.**- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas mencionadas en el Artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y, en general, todas aquellas incurso en causa legal de incompatibilidad, por disposición legal. -----

Sexto.- **INSCRIPCIÓN PARCIAL.**- De conformidad en lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Señor Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Séptimo.- **ADVERTENCIA SOBRE UNIPERSONALIDAD DE LA ENTIDAD.**- Advierto al compareciente, al tratarse de una sociedad fundada unipersonalmente, de los requisitos y responsabilidades contemplados en los Artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904799

de Capital, que deberán cumplirse en tanto dure dicha situación de socio único, de lo que manifiesta darse por enterado.-----

ADVERTENCIA: Advertida la parte compareciente de su derecho a la libre elección de Notario, y especialmente a ser elegido éste por aquella de las partes obligada al pago de la mayor parte del arancel, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento Notarial, la misma manifiesta haber ejercitado dicho derecho, recayendo su elección en el Notario autorizante de la presente.-----

DATOS: FICHEROS: En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, el cliente queda informado de la incorporación de sus datos personales a un fichero automatizado y de su tratamiento por el Notario Sr.Sánchez Ferrer, como responsable del fichero, con la finalidad de gestionar la facturación de los servicios prestados. Los datos personales pueden ser cedidos a Au-

toridades Públicas con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales correspondientes. Asimismo, queda informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal al notario, sito en Zumalakarregi Kalea n°12-1° Pasai Antxo C.P.20110 (Gipuzkoa). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago a la parte compareciente las reservas y advertencias legales, así como la que se refiere el Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la obligatoriedad de inscripción del presente documento en el Registro correspondiente; y además y en particular, a efectos fiscales advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que le incumben; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y los plazos de presentación de la copia de ésta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. -----

Leo la presente escritura a la parte compareciente, por su elección, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Nota-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904798

rio, haciendo constar asimismo, que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado, así como que se adecua a la legalidad y a la voluntad libre debidamente informada del compareciente.----

De todo lo cual y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en cinco folios del Timbre de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, Serie B. de uso exclusivamente notarial, números 19902101, 19902100, 19902099, 19902098 y el presente, doy fe. Están las firmas de los señores comparecientes, firmado, signado: Miguel-Ángel Sánchez Ferrer, rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----

SIGONLE, S.A.



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-17153532-INR-51870418

**CERTIFICACIÓN NO. 17153532
RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA**

DON José María Rodríguez Barrocal , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. EMAUS FUNDACION SOCIAL,
en solicitud presentada con fecha 05/03/2018 y número de entrada 18002686,

CERTIFICO: Que la denominación:

EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 10/10/2017 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Seis de Marzo de Dos Mil Dieciocho.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 10/04/2018, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904797

emaús
GIZARTE FUNDAZIOA
FUNDACIÓN SOCIAL

Don **EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ**, con Documento Nacional de Identidad número 15.998.799-E, en calidad de Secretario de la Junta de Patronato de **EMAUS FUNDACION SOCIAL**, con CIF número G-20486825, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), en camino de Uba, 37,

CERTIFICA

Que con fecha 12 de Marzo de 2018, se reunió la Junta de Patronato de **EMAUS FUNDACION SOCIAL**, validamente constituida, de conformidad con el orden del día que figura en el acta, con la asistencia de todos sus miembros, aprobándose por unanimidad el siguiente

ACUERDO

“ **Primero.** Se aprueba por unanimidad, constituir la entidad **EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

SEGUNDO. Autorizar a Javier Pradini Olazábal, para que comparezca ante Notario y eleve a público el acuerdo alcanzado, incluso subsanarlo o rectificarlo.

Tras lo cual, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que una vez leída es aprobada por unanimidad. “

Y para que conste expido el presente certificado en San Sebastián, a 28 de Marzo del 2.018

EL SECRETARIO

Eduardo Sánchez Pérez

DNI 15.998.799-E

Vº Bº PRESIDENTE

Javier Pradini Olazábal

DNI 15.916.403-N



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Ogasun eta Finantza Departamentua
Departamento de Hacienda y Finanzas

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIAREN
EGIAZTAGIRIAREN BERRIEMATEA

Agiri honetan dagoen identifikazio fiskaleko zenbakia (IFZ) behin-behinean eman du Gipuzkoako Foru Ogasunak.

Behin betiko identifikazio fiskaleko zenbakia lortzeko, behar diren agiriak aurkeztuko dira aldez aurretik. Emandako datuak gezurrezkoak direla edo IFZ lortzeko baldintzaren bat betetzen ez dela ikusten bada, Gipuzkoako Foru Ogasunak IFZ ezetzatu ahal izango du. Aurretik interesdunei entzun behar die.

Gogoan izan, zure jardura ekonomikoan zergen alorreko agiriak edo zergetan eragina dutenak ematen dituzun guztietan, agiri horietan IFZ jarri behar duzu, baita Foru Ogasunari aurkezten dizkizun aitortpen edo idazkietan ere.

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NUMERO DE
IDENTIFICACION FISCAL

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en el presente documento, ha sido expedido, con carácter provisional, por Hacienda Foral de Guipuzcoa.

Para obtener el NIF definitivo deberá haber aportado la documentación necesaria para ello. Si de la comprobación de los datos comunicados resultara que no son veraces o se incumpliera alguno de los requisitos exigidos para la obtención del NIF, Hacienda Foral de Gipuzkoa podrá proceder, previa audiencia de los interesados, a revocar el mismo.

Le recordamos que debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida en el desarrollo de su actividad económica, así como en cualquier declaración o escrito que presente ante Hacienda Foral.

Behin-behineko IFK / NIF provisional

B75196758

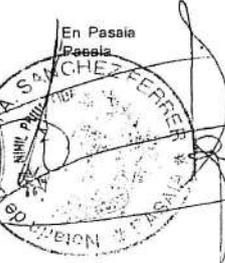
(6 hilabetetan iraungitzen du)

(Caduca a los 6 meses)

Jaulkipen-data / Fecha de expedición	2018-03-28
Sozietatearen izena edo deitura / Razón o denominación social	EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
Egoitza fiskala / Domicilio fiscal	CM/MUNDAIZ-6 Gipuzkoa Donostia-San Sebastián 20012
Sozietatearen egoitza / Domicilio social	CM/MUNDAIZ-6 Gipuzkoa Donostia-San Sebastián 20012
Frogagiri zenbakia / Número justificante	135733

Nik, (e)ko/go Elkargoko Notarioa naizen aldetik (helbidea: Pasaiá), HONEN FEDE EMAN DUT: Agiri hau Gipuzkoako Foru Ogasunak euskarri informatikoan eginiko jatorrizkoaren kopia zehatza da eta bat dator indarrean dagoen legerian xedatutakoarekin. Hori frogatzeko eta adostasuna adierazleko, lege-ondorio guztiak izan ditzan, lekukotza hau egin dut, abenduaren 27ko 24/2001 Legearen 113. artikuluan xedatutakoaren babespean.

Yo, Miguel Angel Sánchez Ferrer, Notario del Ilustre Colegio de País Vasco, con residencia en Pasaiá, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por Hacienda Foral de Guipuzcoa de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, y en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

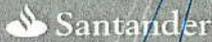


En Pasaiá, a 28-03-2018
(e)n, 2018-03-28 (e)(a)n



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904796



BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal de Calle Tranvía, 35 -20014 San Sebastián- y en su nombre y representación Doña Ana María Sanabria Dorronsoro y Don Asier Herrero Sánchez, con DNI 15.974.697-R y 44.173.076-N, respectivamente, en su calidad de apoderados,

CERTIFICA

Que el día 26 de marzo de 2018, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, en esta Oficina y en la cuenta nº 0049 6085 24 6870001078, abierta a nombre de la Sociedad **EMAUS GIZALAN, S.L.U.**, *EN CONSTITUCION*, ha sido ingresada por **EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL, C.I.F.: G-20486825** la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,- EUR)** según nos manifiesta, en concepto de aportación de capital para constitución de la sociedad **EMAUS GIZALAN, S.L.U.**.

Y para que así conste y a petición de **EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL**, que manifiesta su conformidad mediante la firma del presente documento, se expide este certificado en San Sebastián el día 27 de marzo de 2018.

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

P.P.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.

El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904795



ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DENOMINADA EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL".

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- La función de los presentes Estatutos es regir el funcionamiento de la Compañía Mercantil que, instrumentada en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, tendrá la denominación de **EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL".**

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene como objeto social promover y acompañar procesos transformadores, individuales o colectivos, en el ámbito social.

Para ello, desarrolla programas para la inclusión social teniendo como prioridad la mejora de las condiciones de vida y el empoderamiento de las personas en situación o grave riesgo de exclusión.

Entendemos como tales, a título exhaustivo y no limitativo, a las personas comprendidas en alguno de los siguientes colectivos o situaciones:

- Personas sin techo o sin hogar o en infravivienda.
- Personas titulares de rentas mínimas de inserción o sistemas de garantía de ingresos mínimos u otras prestaciones sociales, así como las personas que conforman la unidad de convivencia beneficiaria de las mismas.
- Personas que no pueden ser perceptoras de rentas mínimas u otras prestaciones por no cumplir alguno de los requisitos establecidos pero que estén viviendo una situación de vulnerabilidad o exclusión social acreditada.
- Jóvenes en desamparo o en régimen de protección o jóvenes mayores de dieciocho años, procedentes de instituciones de protección al menor, en proceso de

emancipación, o jóvenes en situación o riesgo de exclusión con dificultades de acceso al empleo.

- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos se encuentren o no en proceso de tratamiento y rehabilitación.
- Personas internas en centros penitenciarios así como personas calificadas en tercer grado de tratamiento, en situación de libertad condicional o población exreclusa.
- Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial
- Personas desempleadas de larga duración.
- Mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de alta vulnerabilidad
- Personas migrantes, independientemente de su situación jurídica o administrativa.

Artículo 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directa o indirectamente, incluso mediante su participación en otras Sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Camino de Mundaiz nº 6 de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

Por acuerdo del administrador, podrán trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crear, trasladar o suprimir sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:

Artículo 6º.- El capital social de la Compañía



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904794



es de **TRES MIL EUROS (3.000,00 euros)**, dividido y representado por **QUINIENTAS (500) PARTICIPACIONES SOCIALES** de **SEIS EUROS (6,00 euros)** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que constituyen una sola serie, numeradas correlativamente del **1** al **500**, ambos inclusive; dicho capital está íntegramente suscrito y desembolsado por el socio único.

El capital social podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con las disposiciones legales.

En las ampliaciones de capital con emisión de nuevas participaciones, el socio único tendrá derecho a suscribir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea. Las nuevas participaciones que no sean suscritas por el socio único, podrán ser ofrecidas a terceras personas por el órgano de administración. Estos derechos de adquisición preferente se ejercerán en los plazos que establece el art. 305 de la Ley.

El adquirente de participaciones sociales deberá comunicar a los Administradores su adquisición por escrito y en el plazo máximo de quince días, con indicación de su nombre, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad.

Artículo 7º.- Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

El único título de propiedad está constituido por este documento público y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter-vivos o mortis-causa, también por el documento público correspondiente.

Para ejercerse los derechos de socio frente a la sociedad deberá comunicarse por escrito las adquisiciones (inter vivos o mortis causa) de las participaciones sociales al órgano de Administración.

Las certificaciones del libro de registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 8°.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socios, deberá comunicarlo por escrito dirigido a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, quien se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del día, adoptado por la mayoría establecida en la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación del transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, cualquiera que fuere el negocio jurídico empleado para la transmisión proyectada, el precio de las referidas participaciones a los restantes socios en caso de que fuera ejercitado el derecho de tanteo antes mencionado, y hubieren discrepancias, será determinado por un Auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registro Mercantil.

Artículo 9°.- En todo caso, la transmisión de participaciones sociales se instrumentará en documento público. El documento público de transmisión



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904793



deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

Serán ineficaces las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio; no obstante si éste no fuese cónyuge, hijo o descendiente del socio fallecido, los demás socios tendrán derecho de adquisición preferente en los términos que establece el artículo 110, 2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10°.- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las intervivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente.

Artículo 11°.- La Sociedad llevará un libro de Registro de Socios.

En dicho Libro Registro se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Cualquier socio podrá consultar este libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Administrador.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravamen sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificaciones de las participaciones, derechos o gravámenes registrados

a su nombre.

Artículo 12°.- En caso de usufructo de participaciones, el nudo propietario ostentará la cualidad de socio, teniendo derecho el usufructuario a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las relaciones jurídicas entre el usufructuario y el nudo-propietario se regirán por lo determinado en el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley, y supletoriamente por el Código Civil o, en su caso, por las Leyes Forales aplicables.

En todo caso se notificará fehacientemente a la sociedad, por medio de su Órgano de Administración, el título constitutivo de usufructo.

Artículo 13°.- En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14°.- La Sociedad será gobernada:

- A) Por la Junta General.
- B) Por el Órgano de Administración.

Artículo 15°.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La probación del balance final de liquidación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904792



i) Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General será convocada por el administrador y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

El administrador convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al administrador para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud, excepto los asuntos que requieran otros plazos, por imperativo legal.

Artículo 17º.- La Junta General será convocada mediante remisión, a cada uno de los socios, de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio designado por ellos a este fin o, en su defecto, al que conste en el libro registro de socios, e indicando el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Junta deberá mediar un plazo de, al menos,

quince días. Plazo que se computará a partir de la fecha de remisión al último de los socios; no obstante, el plazo de convocatoria de las Juntas que deban acordar la fusión o escisión de la sociedad es de un mes y en los casos de traslado de domicilio al extranjero de dos meses.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y el cargo en la persona o personas que realicen la convocatoria. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos del orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos en la forma prevista en la Ley.

La convocatoria deberá contener las menciones exigidas por la Ley para cada caso concreto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Por excepción, la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar nacional o extranjero.

Artículo 18°.- La Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad previa de convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren por unanimidad celebrarla y quedare establecido el correspondiente Orden del Día.

Artículo 19°.- Las Juntas Generales de Socios se celebrarán en el término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

En las sesiones actuarán de Presidente y de Secretario, aquellos socios que la propia Junta designe. En las sesiones, cada participación dará derecho a un voto. Todo partícipe podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Se llevará un libro de Actas en el que se reco-



Notaría erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904791



gerán los debates y acuerdos adoptados, firmados por el Presidente y por el Secretario.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

La facultad de expedir certificaciones de Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como de formalización y elevación a públicos de los mismos, corresponde a las personas indicadas en el Artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo 20°.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la cesión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Artículo 21°.- La impugnación de los acuerdos

de la Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 22°.- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único

Artículo 23°.- Para pertenecer al órgano de administración no se requiere ser socio.

El cargo de administrador tiene duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley corresponde a la Junta General.

El cargo de administrador será gratuito. No obstante, tendrá derecho a que le sean reembolsados los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que se originen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en la sociedad las personas mencionadas en el Artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida, en general, de la sociedad, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas aquellas facultades que por la Ley o por los presentes Estatutos no estén reservadas a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al administrador las siguientes facultades y todo cuanto en ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

1°.- Administrar, regir y gobernar los bienes muebles e inmuebles, concesiones, arrendamientos, derechos y negocios sociales; nombrar y despedir empleados, distribuir funciones a los mismos, fijar remuneraciones, sueldos, ascensos y sanciones, comprar y vender mercaderías, materias primas y productos; otorgar escrituras de compra-venta de terrenos, viviendas o locales; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; concertar arrendamientos, suminis-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904790



tros, obras y trabajos, contratar seguros de todas clases, pagar, exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a las Juntas de todas clases con facultad de deliberar y votar; dar recibos; pagar contribuciones, cánones, arbitrios e impuestos, promover su rectificación y reclamar contra lo no aceptable.

2º.- Abrir, contestar y firmar la correspondencia; llevar los libros comerciales con arreglo a los preceptos del Código de Comercio; retirar de las Oficinas de Comunicaciones cartas, certificados de las Compañías ferroviarias, navieras, aéreas, y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencia los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta o abandono de mercancías; levantar protestas de avería y solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

3º.- Comparecer y actuar con plena personalidad representando a la Sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto de otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones de todo origen, y ante todos los Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias del Estado, Provincia, Municipio y entes Autonómicos, Juzgados, Tribunales, Autoridades, Magistraturas, Fiscales, Sindicatos, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Jurados, Comités, Funcionarios y cualquier otro centro u organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Gubernativo, Laboral y de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos, con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar; interponer recursos ordinarios y extraordinarios como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y

defensas; recabar testimonios, copias y certificados o asientos, solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas; levantar actas notariales o intervenir en las mismas y contestar requerimientos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas; retirar consignaciones; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; transigir derechos y acciones; someterse a amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.

4°.- Operar con Cajas de Ahorro, Cajas Oficiales y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permiten; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, en cualquier localidad, cuentas y libretas de Ahorros, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores, de efectos comerciales, y cajas de seguridad, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques; librar, endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar, negociar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía, o para mayor seguridad, aprobar liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o de valores, provisionales o definitivos.

5°.- Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, aprobar e impugnar cuentas, efectuar pa-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904789



gos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título, a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación incluso del Estado, Provincia, Municipio, Ente Autonómico y persona jurídica, pública o privada.

6º Concertar, efectuar, cumplir, reclamar, rescindir, consumir, resolver, novar, modificar, transmitir, extinguir, ejercitar y disponer de toda clase de derechos, actos, negocios jurídicos, contratos de todo tipo que afecten a la Sociedad, por los que se pretenda la adquisición, constitución, modificación, aclaración, rectificación, confirmación, enajenación, transmisión, venta, gravamen, renuncia o extinción de toda clase de bienes muebles, acciones, pretensiones y derechos de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, personales o reales, en todos los órdenes de los hechos y esferas del derecho, incluso Mercantil, Civil, Administrativo, Marítimo, Laboral, Fiscal, Procesal, Penal e Internacional y así respecto de ventas, enajenaciones, transmisiones, compra-ventas, opciones, tanteos, retractos y cesiones de bienes en pago y para pago, permutas, arrendamientos, usufructos, censos, servidumbres, hipotecas, prendas, anticresis, fianzas o avales a terceros ante particulares o entidades de crédito, ya sean de forma solidaria o mancomunada, con el deudor principal o con otros fiadores, por razón de operaciones, incluso bancarias, tales como préstamos o créditos, negociación de papel comercial o retirada de fondos y títulos, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones, aseguramientos de sociedades, depósitos, préstamos, mandatos, apoderamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, reconocimientos, saldos, cartas de pago, recibos, cancelaciones, seguros, transportes de todas clases, fletamentos y actos y supuestos todos del Comercio y de la Industria.

7º.- Conferir y, en su caso, revocar los apoderamientos que crean pertinentes, ya fueran generales, especiales o singulares, en favor de toda clase de personas, fueren o no socios, y ante toda clase de asuntos o jurisdicciones (civil, penal,

UC3865472

mercantil, laboral, administrativa, económico-administrativa, etc.) y, en suma, ante cualquier otra persona física o sociedad mercantil con expresa potestad de desistir o transigir sobre toda clase de acciones y derechos y someterse a toda clase de arbitrajes.

8°.- Conferir apoderamientos en favor de tercera persona, fuere física o jurídica, ostentare o no la cualidad de socio, con las facultades de gestión, representación, contratación, enajenación y garantía que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad y, en especial, en favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales de cualquier orden y clase que fueren.

9°.- Suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, y por virtud de las facultades conferidas.

10°.- Presentar el Balance, Cuentas y Memoria a la Junta General de Socios, proponiendo a la misma la distribución que de los beneficios deba realizarse; convocar las Juntas Generales de Socios y el ejercicio de sus acuerdos, realizando los actos y otorgando los documentos que para ello sean necesarios.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Artículo 24°.- La modificación de los Estatutos Sociales, el aumento y reducción de capital, la transformación, fusión y escisión de la sociedad, así como los supuestos de exclusión y separación de socios, se regirán por las disposiciones de la Ley en lo que no resulten modificadas por los presentes estatutos.

TÍTULO V.- EL EJERCICIO SOCIAL. LAS CUENTAS ANUALES.

Artículo 25°.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, con excepción del primero que comenzará al día del otorgamiento de la escritura de constitución, y finalizará el día treinta y



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904788



uno de Diciembre de cada año.

Artículo 26°.- Al cerrar cada ejercicio social, se formará el correspondiente Inventario-Balance, con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y la Propuesta de Distribución de Beneficios, y se formulará el correspondiente informe de gestión.

Artículo 27°.- Los socios tendrán derecho a que en la convocatoria de la Junta Ordinaria se haga mención de su derecho a obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y a que la distribución de dividendos se realice en la misma proporción a su participación en el capital social.

Artículo 28°.- Los socios o, en su caso, el socio que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, sin que ello impida el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 29°.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO VII.- ARBITRAJE.

Artículo 30°.- Toda cuestión entre la sociedad y los socios o entre éstos como tales, será resuelta en el término municipal del domicilio social, por arbitraje de equidad con arreglo a la legislación vigente, salvo en los casos en que por norma imperativa se establezcan otros procedimientos.

UC3865471

ES PRIMERA COPIA literal de su original, con el que concuerda y donde queda anotada su expedición. Y a instancia de la parte compareciente, la expido en dieciseis folios del Timbre de la Diputación Foral de Gipuzkoa para uso exclusivo notarial, números B 19904802 y quince anteriores correlativos en orden inverso, el último de los cuales se incorpora a los efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial; en PASAIA, a once de abril de dos mil dieciocho, DOY FE.





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19904787

ESTE FOLIO EN BLANCO, RUBRICADO Y SELLADO, SE HA INCORPORADO A LA COPIA DE LA ESCRITURA POR MI AUTORIZADA BAJO EL NUMERO 642 DE MI PROTOCOLO DEL AÑO 2018 A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 241 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL.

[Handwritten signature]

Ogasun eta Finantza Departamentua
Departamento de Hacienda, Finanzas y Turismo

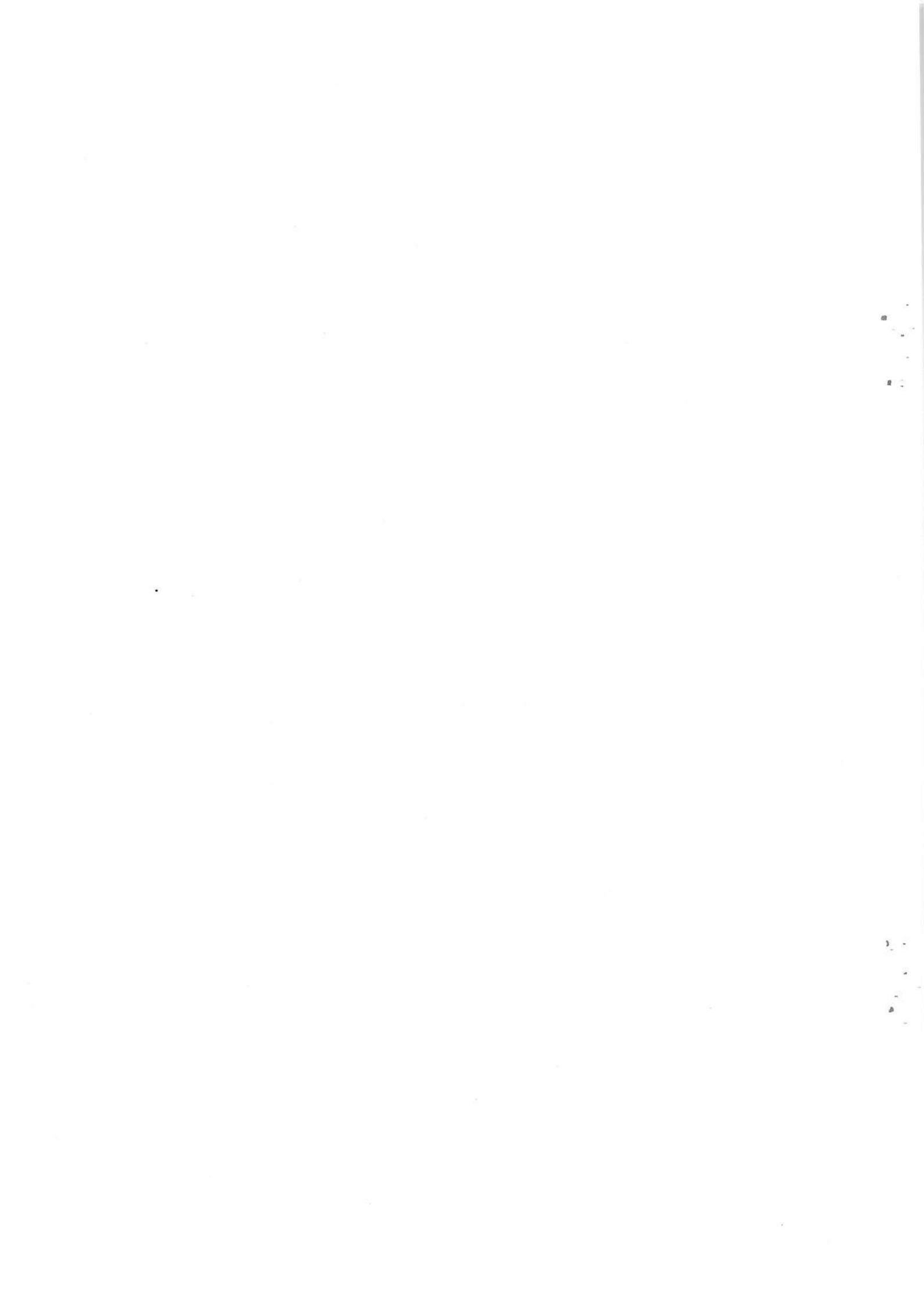
Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

ZEHARKAKO ZERBAK - IMPUESTOS INDIRECTOS
ACIRI HONEN AUTOLINDAZ OA
AUTOLIQUIDACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

2018 ABR. 19

Diru sarrera / Total ingresos: _____
Aurrepean moduan aurkeztuta / Presentado como: SUJETA NO SUJETA
BEHIN-BEHINEKO onarpena bidezko likidazioak egiaztatzea zuzentzea edo erata egoki gero ADMISSION PROVISIONAL, sin denburio de la comprobación, rectificación o práctica de la/s liquidación/es que proceda/n.

FUNTZIONARIO/LA FUNCIONARIA Sin / Fdo. Idone Alkorta Gorostidi





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19905120

Yo, MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ FERRER, Notario de Pasaia, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial del País Vasco-Euskal Herriko Notario Elkargo Txit Prestua, Distrito de Donostia-San Sebastián, DOY FE:

Que la fotocopia que figura en el reverso de la presente, es fiel coincidencia con su único ejemplar expedido y que se encuentra unido a la escritura de constitución de sociedad por mí autorizada a instancias de "Emaus Fundación Social" de fecha veintiocho de marzo del presente año, bajo el número seiscientos cuarenta y dos de orden de mi protocolo.

Y para que conste, y a los únicos efectos de su acompañamiento a la primera copia de la escritura por mí autoriza y anteriormente referenciada, expido el presente testimonio, extendido en éste único folio del Timbre de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa, en la villa de Pasaia, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.





Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-18065155-INR-24126547

CERTIFICACIÓN NO. 18065155

DON José María Rodríguez Barrocal , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. EMAUS FUNDACION SOCIAL,
en solicitud presentada al Diario con fecha 18/04/2018, asiento 18066233,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

EMAUS GIZALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Abril de Dos Mil Dieciocho.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

GIPUZKOA MERCANTIL
PL. JULIO CARO BAROJA 1-1A - 20018 SAN SEBASTIÁN

EMAUS GIZALAN SL

DOCUMENTO: 1/2018/3.152,0 **ASIENTO:** 76/2090 **DE FECHA:** 13/04/2018

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2848

LIBRO : 0

FOLIO : 101

HOJA : SS-40770

INSCRIP.: 1ª

* Se exceptúa de la inscripción la enumeración de las facultades del Órgano de Administración contenidas en el Artículo 23º de los Estatutos Sociales, según lo dispuesto en el Artículo 185.6 del R.R.M.** Presentada el día 13 de abril de 2018; suspendida su inscripción el día 16 de igual mes y año y reportada el día 23 de abril de 2018.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA



SAN SEBASTIÁN, 4 de Mayo de 2018

EL REGISTRADOR

Fdo: Fernando Canals Brage

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

